



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
 DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**Número de Contrato
 050GYR033N02025-076-05
 Convenio Cinco
 C5M0051**

CONVENIO CINCO MODIFICATORIO DE AMPLIACION EN VIGENCIA AL CONTRATO C5M0051 PARA LA PRESTACIÓN DEL: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE" PARA EL PROGRAMA IMSS BIENESTAR, DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN, EVENTO DE CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VAN-DICK PUGA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN Y APODERADO LEGAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE LA C. MARIA DE LOURDES SEDEÑO SIMONTES, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", EN SU CARÁCTER DE PERSONA FISICA A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. MEDIANTE OFICIO N° 679001/073100/2025/0727 EL DR. MARCO ANTONIO CASTILLO MORÁN EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DE "EL INSTITUTO" SOLICITA EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACION EN VIGENCIA.**
- II. EL 19 DE MARZO DEL 2025, "LAS PARTES" CELEBRARON EL CONTRATO NUMERO C5M0051 CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DEL: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE" PARA EL PROGRAMA IMSS BIENESTAR, DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN SERVICIOS A PRESTAR DENTRO DEL MES DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2025, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "EL CONTRATO".**
- III. DICHA CONTRATACION FUE CELEBRADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AA-50-GYR-050GYR033-N-20-2025 CON UN IMPORTE MÍNIMO DE \$275,827.59 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y UN PRESUPUESTO MÁXIMO SUSCEPTIBLE DE SER EJERCIDO POR LA CANTIDAD DE \$689,568.97 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A).**
- IV. EL 28 DE MARZO DEL 2025, "LAS PARTES" CELEBRARON EL CONVENIO UNO MODIFICATORIO DE AMPLIACION DE VIGENCIA CONSIDERADA A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DEL 2025 AL 30 DE ABRIL DEL 2025.**
- V. EL 24 DE ABRIL DEL 2025, "LAS PARTES" CELEBRARON EL CONVENIO DOS MODIFICATORIO DE AMPLIACION EN VIGENCIA CONSIDERADA A PARTIR DEL 01 DE MAYO DEL 2025 AL 31 DE MAYO DEL 2025, E INCLUSION DE PRECIOS UNITARIOS AL CONTRATO.**
- VI. EL 22 DE MAYO DEL 2025, "LAS PARTES" CELEBRARON EL CONVENIO TRES MODIFICATORIO DE AMPLIACION EN MONTO POR EL 20%.**
- VII. EL 30 DE MAYO DEL 2025, "LAS PARTES" CELEBRARON EL CONVENIO CUATRO MODIFICATORIO DE AMPLIACION DE VIGENCIA CONSIDERADA A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DEL 2025 AL 30 DE JUNIO DEL 2025**

ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 OFICINA DE CONTRATOS, CONVENCIONES Y SUBASTAS JURÍDICAS
 MEXICO
 Los aspectos jurídicos, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, Servicios Jurídicos, de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos a solicitud del área Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos a solicitud del área Michoacán, al solicitar a la Unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró con el número: 333 / CONVENIO CINCO C5M0051. La revisión jurídica es efectiva, sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos jurídicos, económicos y demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnicas y contractuales.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**Número de Contrato
050GYR033N02025-076-05
Convenio Cinco
C5M0051**

I.7. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA FRANCISCO I. MADERO PONIENTE N° 1200, COLONIA CENTRO, C.P. 58000 EN MORELIA, MICHOACÁN

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

C. MARIA DE LOURDES SEDEÑO SIMONTES

II.1. ES UNA PERSONA FÍSICA, DE NACIONALIDAD [REDACTED] LO QUE ACREDITA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

II.2. PARA EFECTOS LEGALES Y DE NOTIFICACIÓN RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN PERIFÉRICO PASEO DE LA REPÚBLICA N° 360 COLONIA NUEVA JACARANDAS C.P. 58099 MORELIA, MICHOACÁN. TELÉFONO: 4433230030 CEL. [REDACTED] CORREOS ELECTRÓNICOS: [REDACTED] OBLIGÁNDOSE A RECIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS Y/O NOTIFICACIONES, INCLUSO LAS DE CARÁCTER PERSONAL MEDIANTE EL CORREO MANIFESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; DEBIENDO MANIFESTAR POR ESCRITO A "EL INSTITUTO" CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO.

III. De "LAS PARTES":

III.1.- QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO Y SUJETARSE A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" ACUERDAN LA MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA SEXTA DE "EL CONTRATO" PARA AMPLIAR SU VIGENCIA, PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS BAJO LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- EL CONTRATO CONTINUARÁ CON VIGENCIA CONSIDERADA A PARTIR DEL 01 DE JULIO DEL 2025 AL 31 DE JULIO DEL 2025, SIN PERJUICIO DE SU POSIBLE TERMINACION ANTICIPADA, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CLAUSULADO.

TERCERA.- PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO "EL PROVEEDOR" PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, SE OBLIGA A ENTREGAR A FAVOR DE "EL INSTITUTO" UNA NUEVA PÓLIZA Y/O ENDOSO DE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA, POR LA NUEVA VIGENCIA AMPLIADA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULOS 91 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 103 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO.

SI LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES LO PERMITAN, LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE REALICE DE MANERA ELECTRÓNICA.

CUARTA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE SALVO LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN "EL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
OFICINA DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MICH.
Los aspectos jurídicos de este contrato, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo de Asesoría Jurídica, se encuentran en el expediente de la Jefatura Delegada de Servicios Jurídicos a solicitud del área de Abastecimiento y Equipamiento, en la Unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró con el número: [REDACTED] / CONVENIO CINCO C5M0051. La revisión jurídica se efectuó, sin perjuicio, sobre la justificación, procedimiento, mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de las acciones requeridas, así como circunstancias que determinaron procedentes las acciones requeridas, sustanciales y/o complementarias.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**Número de Contrato
050GYR033N02025-076-05
Convenio Cinco
C5M0051**

CONTRATO" C5M0051 SUBSISTEN EN LOS TÉRMINOS PLASMADOS EN EL MISMO.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.- SERÁ RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO INDICADO EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DE "EL INSTITUTO" DEL CONTRATO PRIMIGENIO, ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN EL CASO DE QUE SE LLEVE A CABO UN RELEVO INSTITUCIONAL TEMPORAL O PERMANENTE DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO, TENDRÁ CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** LA PERSONA QUE LO SUSTITUYA EN EL CARGO O AQUEL QUE DESIGNE EL ÁREA REQUIRENTE.

SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO A LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, Y SUS BASES, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA, ASÍ COMO A LAS OPINIONES CONSULTIVAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y CRITERIOS EMITIDOS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEPTIMA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO PRESENTE O FUTURO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO LES PUDIERA CORRESPONDER.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE **MORELIA, MICHOACÁN, EL DÍA 30 DE JUNIO DEL 2025.**

**POR:
"EL INSTITUTO"**

De conformidad con el artículo 144 fracción I y XXIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social

DR. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VAN-DICK PUGA
Titular del Órgano de Operación
Administrativa Desconcentrada
Regional Michoacán
R.F.C.: [REDACTED]

AVA

Página | 4

OFICINA DE CONTRATOS

"Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala"

COMISIÓN DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 OFICINA DE CONTRATOS, CONVOCATORIAS Y CONSULTAS JURÍDICAS
 EN LA
 SERVICIOS JURÍDICOS, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo,
 Organización de la Jefatura Desconcentrada de Servicios Jurídicos, a solicitud del Área
 Organizativa, al solicitar a la Comisión Administrativa Desconcentrada Regional
 Michoacán, el registro con el número:
 La revisión jurídica se efectuó, sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento,
 aspectos técnicos, económicos y demás circunstancias que determinaron procedentes
 las áreas requeridas, técnicas y/o contractuales.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO:
 RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA,
 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACION CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**Número de Contrato
050GYR033N02025-076-05
Convenio Cinco
C5M0051**

De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del RLAASSP y numeral 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

DR. MARCO ANTONIO CASTILLO MORÁN
Coordinador Delegacional Médico del
Programa IMSS Bienestar
R.F.C. [REDACTED]

Por el área contratante en los términos del artículo 2 fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

L.I. SERGIO RAFAEL ABREGO GARCÍA
Titular de la Coordinación
de Abastecimiento y Equipamiento
R.F.C. [REDACTED]

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

C. MARIA DE LOURDES SEDEÑO SIMONTES
R.F.C.: SESL640111K24
Persona Física

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL **CONVENIO CINCO MODIFICATORIO DE AMPLIACION EN VIGENCIA** AL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE" PARA EL PROGRAMA IMSS BIENESTAR, DEL **ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN**, CELEBRADO ENTRE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** Y LA **C. MARIA DE LOURDES SEDEÑO SIMONTES**, EN SU CALIDAD DE PROVEEDOR.

COMISIÓN EJECUTIVA DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
OFICINA DE CONTRATACION, CONSULTAS Y CONSULTAS JURIDICAS
SERVICIO JURIDICO, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en el marco del procedimiento de adquisición, se concluye que la Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, a solicitud del área Michoacán, del Instituto Mexicano del Seguro Social, es correcta. En consecuencia, se registró con el número: 050GYR033N02025-076-05 / CONVENIO CINCO C5M0051. La revisión Jurídica se efectuó, sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, cumplimiento y/o ejecución del contrato, ni se realizó sobre el procedimiento, los aspectos técnicos, económicos y demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnicas y/o contractuales.

POLIZA DE FIANZA

Table with 5 columns: MONTO DE FIANZA (82,748.28), MONEDA (PESOS), NO. DE FIANZA (2329543), INCLUSION (0), and EXPEDICION (30-06-2025) with ENDOSO (0005).

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez,
México, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de
Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 82,748.28
CIENTO Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.

PERIODO DE VIGENCIA: 14/03/2025 AL 31/07/2025

Beneficiario: MARIA DE LOURDES SEDEÑO SIMONTES
Dirección: PERIFERICO PASEO DE LA REPUBLICA NO. 360 COLONIA NUEVA JACARANDAS C.P. 58099 MORELIA, MICHOACAN.

Beneficiario: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Dirección: AVENIDA FRANCISCO I. MADERO PONIENTE N° 1200, COL. CENTRO, C.P. 58000, MORELIA, MICHOACAN.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A, HACE CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO QUE LA POLIZA
DE FIANZA NUMERO 2329543, EXPEDIDA EL 19 DE MARZO DE 2025, POR ESTA INSTITUCION, POR LA CANTIDAD DE
8,956.89 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 89/100 M.N.) SIN INCLUIR EL I.V.A. PARA
GARANTIZAR POR MARIA DE LOURDES SEDEÑO SIMONTES, ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EL FIEL Y
CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EN LA POLIZA DE FIANZA CITADA QUE SE TIENE, AQUÍ POR
PRODUCIDA INTEGRAMENTE DENTRO DEL TEXTO SE INCLUYE Y/O MODIFICA LO SIGUIENTE:

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION , S.A., EXPIDE EL PRESENTE ENDOSO A LA FIANZA ARRIBA CITADA,
POR EL MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO CINCO DE AMPLIACION EN VIGENCIA DE FECHA 30 DE JUNIO
DE 2025 AL CONTRATO NUMERO C5M0051, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2025, Y POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO PACTADO
EN LA CLÁUSULA DE DICHO CONVENIO CONSIENTE EXPRESAMENTE EN: A) AUMENTAR EL PLAZO DE LA PÓLIZA CITADA AL
31 DE JUNIO, CONSIDERANDO SU TERMINACION AL DIA 31 DE JULIO DE 2025, B) QUE TANTO EL PRESENTE ENDOSO COMO LAS
CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE FIANZA ORIGINAL ARRIBA CITADA, SUBSISTEN DE FORMA SOLIDARIA E INSEPARABLE, A
PARTIR DE LA FIRMA DE NUESTRO FIADO, MARIA DE LOURDES SEDEÑO SIMONTES.

FIN DE TEXTO

Redido en: OFICINA: 00602; MORELIA, MICHOACAN

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de
Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRES, CODIGOS/
FIRMAS DIGITALES, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACION CUYA DIFUSION
PUEDEN AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS
145 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (L.O.F.I.P.A.-marzo-2015)

Firma Digital:

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fianos u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnfsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauadas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.